



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0014424/2014

CÓRDOBA, **09** JUN 2014

VISTO:

Lo solicitado por el Departamento Universitario de Informática en su nota de fojas 17, de que se contrate al Ing. MATÍAS RAMÓN CUENCA DEL REY (DNI 31.548.202) para el dictado del curso Servidores Linux en esa dependencia entre el 13 de marzo y 10 de julio de 2014, con la retribución pactada en la cláusula sexta del Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) que en proyecto acompaña a fojas 1/3; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/12 se agrega el *currículum vitae* del nombrado, constancia de inscripción en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, fotocopias de su D.N.I. y de su título habilitante y declaración jurada de cargos y actividades;

La justificación de la necesidad de la contratación, el plan de tareas y el informe de factibilidad presupuestaria que corren a fojas 13/16;

El informe que a fojas 19 practica la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional;

Lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número 54.218 (fs. 20/21);

Por ello, y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ord. 5/12,

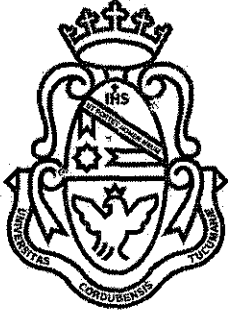
**LA VICERRECTORA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el proyecto de Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) obrante a fojas 1/3 y que en fotocopia constituye el Anexo I de la presente, a celebrar con el Ing. MATÍAS RAMÓN CUENCA DEL REY (DNI 31.548.202) a los fines de que se trata, con vigencia a partir de la fecha y hasta el 10 de julio de 2014 y con la remuneración e imputación que se consignan en la planilla de fojas 19, cuya fotocopia conforma el Anexo II de esta resolución, y suscribirlo.

El gasto que demande la contrata en cuestión será afrontado con fondos provenientes de los recursos propios del Departamento Universitario de Informática –Fuente 12.

ARTÍCULO 2º.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el Art. 2º –segundo párrafo– de la Ord. 5/95, los servicios que en



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0014424/2014

su caso hubiera prestado el Ing. Cuenca del Rey entre el 13 de marzo de 2014 y el día de ayer y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3º.- Instruir al Departamento Universitario de Informática para que previo a perfeccionar el correspondiente instrumento, verifique lo señalado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en los párrafos tercero a séptimo de su Dictamen 54.218 y, con posterioridad, inicie los trámite de contratación de personal con la debida antelación, de modo que la prestación de servicios se efectivice una vez firmado el respectivo contrato.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Departamento Universitario de Informática y a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.

Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba

Dra. SILVIA N. BAREI
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°: 921



Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo publico)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por su Rector....., con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y el Ing. En Computación, CUENCA DEL REY Matías Ramón DNI 31.548.202 con domicilio en calle Córdoba, por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LA UNIVERSIDAD** contrata al Ing. En Computación Ing. En Computación, CUENCA DEL REY Matías Ramón DNI 31.548.202, quien acepta, para dictar el curso de Servidores Linux en el Departamento Universitario de Informática de la Universidad Nacional de Córdoba.

SEGUNDA: **EL PROFESIONAL** declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Opción Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, categoría B, Nro. de C.U.I.T 20-31548202-0.

TERCERA: **EL PROFESIONAL** actuará sin relación de dependencia con el Departamento Universitario de Informática. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el **PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde 13/03/2014 y finalizando el 10/07/2014 y caducará de pleno derecho en las fecha indicadas sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: **EL PROFESIONAL** no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de



planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: Contratación vinculada a la implementación y ejecución de cursos. EL PROFESIONAL percibirá como única retribución la tercera parte de la suma de dinero equivalente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del importe que se perciba de manera efectiva en concepto de recaudación total por cada uno de los cursos que se ejecuten en el periodo de contratación. El Departamento Universitario de Informática asume la erogación del 5% que corresponde por Ord. 4/95 a la cuenta de Recursos Propios de la Universidad; y el 40% restante será destinado a cubrir toda erogación relacionada con el dictado del mismo, a saber: reservas de laboratorio de Informática, material impreso, movilidad, insumos, librería, publicidad y difusión.

Si para el dictado del curso, no se hace uso de las instalaciones del Departamento Universitario de Informática: El Profesional recibirá la tercera parte del setenta y cinco por ciento (75%) como única suma y el Departamento Universitario de Informática recibirá el (25)% restante, porcentaje que incluye el 5% que corresponde por Ord. 4/95 a la cuenta de Recursos Propios de la Universidad. El Representante del curso recibirá el (75)%.

Los importes correspondientes serán pagaderos dentro de los diez (10) días hábiles de la finalización del curso de que se trata y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se registrará por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se



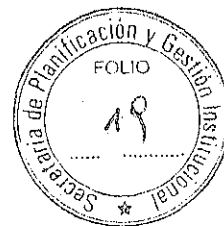
graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales a la ANSES N° C.U.I.L 20-31548202-0 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

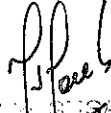
DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La **UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/n° , pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) **EL PROFESIONAL**


En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los.....días del mes de del año 201...,



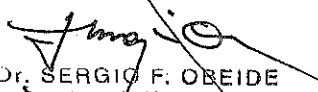
UNC	Fecha: 15/04/2014	Expediente: 0014424/14	SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL		
OBJETO: Se solicita autorización para suscribir contrato de locación de servicios (Profesional Independiente) con el Sr. Ingeniero en Computación, CUENCA DEL REY, Matías Ramón, quien dictará el curso de Servidores Linux en el Departamento Universitario de Informática de la U.N.C. El acto se encuadra en la Ord. HCS 5/2012.					
CONTRATADO					Importe Total
Sr. CUENCA DEL REY, Matías Ramón D.N.I. 31.548.202 Período de Contrato: 13/03/2014 al 10/07/2014 Contrato obrante a fs. 1/3. Retribución total: según cláusula sexta del Contrato a fs. 2					
Notas:					
1) El contrato a que se hace referencia en el presente expediente será atendido con Recursos Propios-Fuente 12- provenientes de la recaudación total de cada uno de los cursos que se ejecuten en el período de la contratación, de acuerdo a lo informado a fs. 16					
2) Se solicita autorización para que el Rector, Francisco Tamarit, suscriba el contrato en representación de esta Universidad.					
3) Se recuerda que al momento de suscribir el contrato se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas vigentes del Impuesto a los Sellos de la Provincia de Córdoba.					
4) El informe de justificación de contratación y el informe de factibilidad presupuestaria obran a fs. 13. La Dependencia solicitante es responsable respecto del financiamiento de la presente contratación.					
5) Se recomienda a la Dependencia, gestionar la contratación con la suficiente antelación, para que la prestación de servicios se efectivice una vez suscripto el contrato.					
6) Se solicita se reconozca con carácter de excepción los Servicios Prestados desde el 13-03-14.					
IMPUTACION: DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO DE INFORMATICA					
FUENTE 12	Progr. 38	Sub-progr. 00	Proy. 00	Act.01	Afectación 2014
Dependencia 77	Inciso: 3	Part.princ. 4	Part.Parcial: 9		
*Observaciones:					

mlo


LIC. SUSANA MAREK
Dirección Gral. de Contrataciones
P.G.I. - U.N.C.


LIC. LILIANA LÓPEZ
Directora Gral. de Contrataciones
Sec. Planif. y Gestión Institucional
Universidad Nacional de Córdoba

SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL
Córdoba, 16 de abril 2014
Pase a DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS
Atentamente


Dr. SERGIO F. OREIDE
Secretario de Planificación
y Gestión Institucional
Universidad Nacional de Córdoba